

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00030

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Se ocupa el despacho en resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir quien solicita el levantamiento de la medida cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La solicitud allegada al proceso vía digital el 09 de febrero de 2022, suscrita por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, pretende que se decrete el levantamiento de una de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso.

En la petición de marras, solicitó se ordene por parte del despacho el levantamiento de embargo y medida cautelar, que pesa únicamente sobre el inmueble denominado predio rural “Portales de San Lorenzo”, Vereda San Lorenzo, Municipio de Cimitarra-Santander, terreno con una extensión de 100 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-43857 de la oficina de Registro de Vélez, Santander. Lo anterior por considerarse viable y oportuno por parte de la entidad demandante para que dicho inmueble entre nuevamente a la esfera del comercio y pueda su propietario y pueda cubrir la obligación dentro del proceso de la referencia; aclaró que respecto de las medidas de embargo de los demás inmuebles las mismas permanecerán incólumes.

El artículo 597 del C.G.P., dispone que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

“...1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”

Estudiado expediente digital, encuentra el despacho que a la fecha existe embargo preferencial de la **DIAN**, y embargo de REMANENTE, en consecuencia se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho, sobre el inmueble denominado predio rural “Portales de San Lorenzo”, Vereda San Lorenzo, Municipio de Cimitarra-

Santander, terreno con una extensión de 100 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-43857 de la oficina de Registro de Vélez, Santander, el inmueble debe ser dejado a disposición de los embargos preferente y de remanente, situación que se dará a conocer a la autoridad encargada del registro del inmueble. Líbrese oficio.

Téngase en cuenta que en auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SE TOMÓ NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE y de los bienes que por cualquier casusa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JUAN DE JESUS TRIANA MEDINA, solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, con oficio 0158 del 8 de septiembre de 2021 para el proceso 2021-080, adelantado en ese despacho por la entidad demandante CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. Oficio recibido mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2021 a las 04:22 p.m.

El artículo 597 del C.G.P., dispone que siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En consecuencia, se condenará en costas al demandante de conformidad con el artículo 365 del C.G.P; lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., y lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor de las demandadas como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, en favor de las ejecutadas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho, sobre el inmueble denominado predio rural “Portales de San Lorenzo”, Vereda San Lorenzo, Municipio de Cimitarra-Santander, terreno con una extensión de 100 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-43857 de la oficina de Registro de Vélez, Santander que fue decretada para este proceso, teniendo en cuenta la petición

del apoderado de la parte demandante con facultades para recibir y conforme a lo solicitado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 324 – 43857 de la oficina de Registro de Vélez, Santander, y que fue decretada para este proceso. Con la **ADVERTENCIA**, que el inmueble continúa embargado por el embargo preferente de la **DIAN**, y embargo de REMANENTE solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, con oficio 0158 del 8 de septiembre de 2021 para el proceso 2021-080, adelantado en ese despacho por la entidad demandante CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. Oficio recibido mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2021 a las 04:22 p.m.

Líbrese los oficios del caso

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor de las ejecutadas como agencias en derecho la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. en favor de los ejecutados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**756e3e98d27c762da0180d1676abe6f77192dff2b5401a917600ce25c29212
d1**

Documento generado en 25/02/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>